

PROCESO : INTERDICCIÓN  
DEMANDANTE : LIBIA DÍAZ NIÑO  
RADICACIÓN : 2017-00061

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 11 de mayo de 2017. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

**LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ**  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

1. Se tiene por agregado y en conocimiento de la parte actora el concepto emitido por la Procuradora de Familia obrante a folios 29 y 30.
2. Teniendo en cuenta que el edicto que emplaza y cita a todas personas que se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador ya fue publicado como se aprecia a folio 33b, el juzgado lo tiene por agregado.
3. Así mismo, se tiene por agregado el inventario de bienes presentado por la Guardadora provisoria designada, visto a folios 35 y 36. Como quiera que la guardadora provisoria es hermana del pretense interdicto, aquella deberá de prestar caución.
4. Ténganse por agregada la inscripción en el Registro Nacional de personas emplazadas a quienes se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador del señor MANUEL MONGUI NIÑO, como obra a folio 37.
5. Se pone en conocimiento de la parte actora el oficio proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal, visto a folio 38, en donde fijan fecha y hora para la práctica de la entrevista psiquiátrica y / o psicológica decretada.

Teniendo en cuenta lo anterior, por secretaría oficiase al Instituto de Medicina Legal, a fin de que indiquen si es posible que la cita otorgada al señor MANUEL MONGUI NIÑO sea en una fecha más próxima, y así proceder a programar fecha para la audiencia lo más pronto posible.

Se requiere a la parte interesada para que diligencie el oficio.

Conforme lo ordena el artículo 579 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas así:

#### **DE LA PARTE ACTORA**

#### DOCUMENTALES

Téngase como tales los documentos que acompañaron la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

PROCESO : INTERDICCIÓN  
DEMANDANTE : LIBIA DÍAZ NIÑO  
RADICACIÓN : 2017-00061

TESTIMONIALES

Se ordena escuchar los testimonios de los señores EDGAR ENRIQUE MENDIBLE, ARGENIS DÍAZ, GUILLERMO GUZMÁN FIERRO.

**DEL MINISTERIO PÚBLICO**

INTERROGATORIO

Se decreta el interrogatorio de la señora LIBIA DÍAZ NIÑO, para que comparezca al juzgado a absolver interrogatorio que se le formulará en la respectiva audiencia.

**DE OFICIO**

VISITA DOMICILIARIA

Por intermedio del asistente social de este juzgado, practíquese visita domiciliaria al lugar donde reside el pretense interdicto MANUEL MONGUI NIÑO, a fin de determinar las condiciones físicas, sociales y afectivas que la rodean y determine si dicho medio es adecuado para su atención.

Como quiera que se ordenó oficiar a Medicina Legal para que en lo posible modifique la fecha programada para la realización de la entrevista psiquiátrica y psicológica al pretense interdicto, una vez se haya practicado la misma y la visita domiciliaria se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento previsto en el artículo 373 ibídem.

NOTIFÍQUESE

  
**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**

Juez

 <b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>37</u> del <u>17 MAY 2017</u>
 <b>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ</b> Secretaria